



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

## RESOLUCIÓN N° 29.738 /2024

**"POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS "SAGRADOS CORAZONES" LTDA" (REG. N° 204)."**

Asunción, 22 de Octubre de 2024

**VISTO:** El Dictamen D.D./D.J. N° 2462/2024, emitido por la Dirección Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, en relación a los Expedientes N°s CDE-ASU-0032-2024-000001 003812/2024, y 005355/2024 de la Cooperativa "SAGRADOS CORAZONES" Ltda., sobre Homologación del Reglamento Electoral., y;

**CONSIDERANDO:** Que, la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de Cooperativismo ha procedido al estudio y análisis de los expedientes presentados por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS "SAGRADOS CORAZONES" LTDA., que será también reconocida por sus siglas CSC (REGISTRO N° 204) sobre Homologación del Reglamento Electoral..-----

Que, la Dirección Jurídica no opone reparo alguno para la homologación del REGLAMENTO ELECTORAL, pues se ajusta a las disposiciones técnicas y legales que rigen la materia.-----

Que, corresponde en consecuencia, APROBAR la MODIFICACIÓN PARCIAL del Reglamento Electoral de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS "SAGRADOS CORAZONES" LTDA., que será también reconocida por sus siglas CSC en el siguiente artículo MODIFICADO: 2°.-----

**POR TANTO,** en mérito de las consideraciones expuestas precedentemente, en virtud de la disposición contenida de la Ley N° 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 10 de octubre del presente año, asentada en Acta N° 904/23, él;

### CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO RESUELVE

**Art. 1° APROBAR** la MODIFICACIÓN PARCIAL del Reglamento Electoral de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS "SAGRADOS CORAZONES" LTDA" (REG. N° 204), que será también reconocida por sus siglas CSC en el siguiente artículo MODIFICADO: 2°. en base a los fundamentos expuestos en el exordio.-----

**Art. 2° INSCRIBIR** el Reglamento Electoral, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, a sus correspondientes efectos legales.-----

**Art. 3° INSTRUMENTAR** y refrendar la presente resolución a través de la Presidencia de ésta Institución.-----

**Art. 4° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----

  
Ing. Agr. Carlos Romero Roa  
Presidente Interino  
Instituto Nacional de Cooperativismo





Instituto Nacional de  
COOPERATIVISMO  
ÑOPYTYVOKUAAREGUA  
Tetã Remimoimby



GOBIERNO DEL  
PARAGUAY

PARAGUÁI  
REKUÁI

MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Libro: .....

COOPERATIVA: .....

Folio N°: .....

**REGLAMENTO ELECTORAL  
de la Cooperativa Multiactiva, de Ahorro, Crédito y Servicios  
"SAGRADOS CORAZONES LTDA."**

**CAPITULO I**

**De la Naturaleza, funcionamiento, composición, base legal y de los recursos**



**Art. 1. El Tribunal Electoral Independiente de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios SAGRADOS CORAZONES LIMITADA, es un** órgano independiente que goza de autonomía jurisdiccional dentro de los límites de su competencia establecidos en el Estatuto Social, el Reglamento Electoral y sus normas reglamentarias. Sus miembros son electos en la Asamblea General Ordinaria y los mismos tendrán a su cargo todos los asuntos relacionados con la organización, realización, dirección, fiscalización, juzgamiento y proclamación en los comicios que se llevarán a cabo en las Asambleas Generales para la elección de los miembros que integrarán el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y el mismo Tribunal Electoral Independiente, así como la elección de otros miembros de órganos o comisiones de carácter temporal o permanente que instituya la Asamblea General.

*Claudia Odile Ferrel*  
Coordinadora Interina  
Dirección Jurídica

**Art. 2. Del funcionamiento y composición:** El Tribunal Electoral Independiente funciona como un órgano especializado, y se rige por las disposiciones del Estatuto Social, el Reglamento Electoral, Leyes, Resoluciones concordantes sus normas complementarias.

Está compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes.

Los miembros titulares del Tribunal Electoral Independiente en la primera sesión que celebren dentro de los ocho (8) días posteriores a la elección, designarán (1) un presidente (1) un secretario y (1) un vocal titular.

El quórum legal para las sesiones será de (2) dos miembros. Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros titulares. El Tribunal Electoral Independiente una vez constituido, deberá sesionar dos veces al mes en forma ordinaria y en periodo asambleario en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario y con goce de dieta de hasta seis (6) sesiones, para lo cual se establece como periodo Asambleario el tiempo comprendido entre la fecha de realización de la **Convocatoria a Asamblea por parte del Consejo de Administración hasta la culminación del acto asambleario.**

En caso de ausencia, impedimento o renuncia de cualquiera de sus miembros, será sustituido por los miembros suplentes en el orden de su elección.

El presidente ejercerá la representación del Tribunal Electoral Independiente.

**Art. 3. De la base legal del Tribunal Electoral Independiente:** El Tribunal Electoral Independiente está constituido sobre la base de la Sección IV, en sus artículos 107 al 114 del Estatuto Social de la Cooperativa Sagrados Corazones Limitada.

**Art. 4. De los recursos:** El Tribunal Electoral Independiente contará con las asignaciones que le acuerde la Asamblea General en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos.

*Myriam Comas*  
**LIC. MYRIAM COMAS**  
Secretaría  
Consejo de Administración

*Rosa Alberto Mareco*  
**LIC. ROSA ALBERTO MARECO**  
Presidente  
Consejo de Administración



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

*[Signature]*

Libro: .....

Lic. Claudia Odile Ferrei,  
Coordinadora Interina  
Dirección Jurídica

Folio N°: .....

**CAPITULO II**

**De las normas generales, principios fundamentales y objetivos**

**Art. 5.** Para los fines del presente Reglamento, se entenderá:

- a) **Por "TEI":** Tribunal Electoral Independiente; Art. 107 Estatuto.
- b) **Por Institución o Entidad:** La Cooperativa Sagrados Corazones Limitada.
- c) **La Ley:** La Ley "De Cooperativas N° 438/94 y sus modificaciones
- d) **El Decreto:** El Decreto del Poder Ejecutivo N° 14.052/96 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 438/94 de Cooperativas".
- e) **Por Estatuto:** El Estatuto Social de la Cooperativa.
- f) **Por Reglamento:** El Reglamento Electoral de la Cooperativa.

**Art. 6.** Las elecciones de las autoridades de la Cooperativa se efectuarán por el voto universal, libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible de los socios habilitados de conformidad al Estatuto Social y el presente Reglamento.

**Art. 7.** Todo socio de la Cooperativa puede elegir y ser electo mientras no lo limiten expresamente, la Ley, el Decreto, el Estatuto Social, este Reglamento y la Resolución N° 9.616/12 del INCOOP y/u otras que se dictaren al respecto, en referencia a las nóminas de personas inhabilitadas para ejercer cargos electivos en las Cooperativas.

**Art. 8. De los plazos:** Los plazos en este Reglamento son perentorios e improrrogables y se contarán en días corridos o calendarios. No habrá ampliación de plazo en razón de la distancia.

**Art. 9. De los electores:** Son electores todos los socios que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto Social.

**Art. 10. Del derecho al sufragio:** El derecho del sufragio se ejerce personalmente de manera individual, en la Asamblea General y en su caso en la mesa electoral que le corresponda. Ningún asociado podrá votar más de una vez en las mismas elecciones.

**CAPITULO III**

**De la competencia y de los deberes y atribuciones**

**Art. 11.** El Tribunal Electoral Independiente tendrá, en concordancia con el Art. 114 del Estatuto Social y el Art. 77 de la Ley, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Decreto, el Estatuto Social, el presente Reglamento y las Resoluciones del Tribunal Electoral.
- b) Organizar, dirigir, supervisar, fiscalizar y juzgar los actos y las cuestiones derivadas del proceso electoral para la elección de miembros de los órganos de la Entidad y proclamar a las nuevas autoridades electas, para lo cual trabajará con absoluta independencia en el ámbito de su competencia, pudiendo solicitar asignaciones para comisiones de trabajo a personales administrativos necesarios.
- c) Revisar los padrones electorales en base al Registro de socios.
- d) Elaborar los documentos e instrumentos electorales.

*[Signature]*  
LIC. MYRIAM COMAS  
Secretaria  
Consejo de Administración

*[Signature]*  
LIC. ROSA ALBERTO MARECO  
Presidente  
Consejo de Administración



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

*[Signature]*  
..sc. Claudia Odile Ferrei  
Coordinadora Interina  
Dirección Jurídica

Libro: .....

COOPERATIVA: .....

Folio N°: .....

- e) Elaborar su presupuesto de gastos anual para el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos.
- f) Interpretar el presente Reglamento Electoral.
- g) Designar a los miembros de mesas electorales a propuesta de los candidatos, o de oficio cuando los propuestos no sean suficientes.
- h) Acreditar a los socios de la Cooperativa para las Asambleas ya sean Ordinaria y/o Extraordinaria.
- i) Entender y resolver en los recursos de reconsideración planteados por los socios y conceder las apelaciones planteadas derivando el tratamiento a la asamblea, cuando corresponda. También entenderá en las recusaciones e inhabiliciones de sus miembros.
- j) Emitir dictámenes, resoluciones sobre cuestiones de su competencia.
- k) Con sujeción a las disposiciones del Estatuto Social y de este Reglamento Electoral, dictará su propio reglamento interno de funcionamiento.
- l) En general, entender toda cuestión vinculada a la elección de autoridades en la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria.

#### CAPITULO IV

##### Del Padrón electoral

**Art. 12.** El Padrón Electoral será proveído al Tribunal Electoral Independiente sobre la base del registro de socios habilitados por el Consejo de Administración.

**Art. 13.** En el padrón electoral deberán ser inscriptos los asociados, que no se hallen inhabilitados por algunas de las causales establecidas en el Estatuto Social y este Reglamento.

**Art. 14.** Datos básicos del Registro de socios para confeccionar el padrón electoral: El Registro de socios habilitados para votar, proveído al Tribunal Electoral, deberá contener básicamente, los siguientes datos:

- a) Padrón Electoral debe ser confeccionado en Orden Alfabético.
- b) Nombres y Apellidos completos.
- c) Número de Cédula de Identidad Civil.
- d) Número del socio según el libro de Registro del Socio.
- e) Fecha de ingreso a la Cooperativa.
- f) Columna dónde se indicará Voto.
- g) El Tribunal Electoral Independiente deberá contar, en el recinto asambleario, de todos los documentos e instrumentos informáticos y toda clase de material necesario para el buen desempeño de sus funciones.

**Art. 15. El Registro de socios habilitado para votar:** El Consejo de Administración, remitirá al Tribunal Electoral, listado de socios habilitados y no habilitados para votar, según el Art. 53 del Estatuto Social, dentro de las 48 horas posteriores a la convocatoria para la realización de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, de acuerdo al Estatuto Social en el que constará, la nómina y los aspectos referente a la habilitación. Así mismo el listado complementario correspondiente a los nuevos socios, inscriptos desde el dos (2) de enero a la fecha de la convocatoria.

*[Signature]*

LIC. MYRIAM COMAS  
Secretaría



Consejo de Administración



*[Signature]*  
LIC. ROSA ALBERTO MARECO  
Presidente  
Consejo de Administración



Instituto Nacional de  
COOPERATIVISMO  
ÑOPYTYV&KUAAREGUA  
Tetã Remimoimby



Gobierno DEL  
PARAGUAY

PARAGUÁI  
REKUÁI

MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Claudia Odile Ferrei  
Coordinadora Interina  
Dirección Jurídica

Libro: .....

COOPERATIVA: .....

Folio N°: .....

**Art. 16. Manifiesto del padrón electoral, plazos:** El padrón electoral será puesto de manifiesto en las Oficinas de la Casa Matriz y Sucursales de la Cooperativa. Los socios no incluidos en el padrón electoral deberán formalizar sus reclamos por escrito dentro del plazo de publicación de la convocatoria (por 3 días, no menos de 15 días antes de la fecha marcada para la realización – Art. 49 del Estatuto Social) ya sean Ordinarias y/o Extraordinarias. Las fechas específicas según el calendario, serán establecidas en el Calendario Electoral, atendiendo a lo establecido en este Artículo y el Art. 49 del Estatuto Social.

**Art. 17. De los reclamos:** Por la vía del reclamo, los socios afectados podrán solicitar la corrección del nombre, apellido, duplicación de nombre, la fecha de nacimiento, el número de la cédula de identidad civil, el número de socio, el domicilio u otro dato de la identidad del asociado. Este derecho deberá ser ejercido exclusivamente por el interesado, acompañando las pruebas documentales que fundamentan su pedido. También podrán formular reclamos los socios que se consideren indebidamente omitidos del Padrón Electoral, en cuyo caso deberán ofrecer en su presentación, las pruebas de las que intentaren valerse.

**Art. 18. Resolución de los reclamos:** Los reclamos a que diere lugar el padrón electoral serán presentados, por escrito, ante el Tribunal Electoral Independiente resolviendo el mismo dentro de las (48) cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción. En caso de que el Tribunal Electoral Independiente no se expida sobre el punto, se procederá a la habilitación automática del mismo.

**Art. 19. De la reconsideración de los reclamos y de la apelación plazos para su ejercicio:** Contra las Resoluciones del Tribunal Electoral Independiente podrá interponerse el recurso de reconsideración, en un plazo de (24) veinte y cuatro horas, en escrito fundado. No ejerciéndose este recurso en el plazo previsto, se considerará firme y ejecutoriada la Resolución del Tribunal Electoral. La resolución de la reconsideración del Tribunal Electoral Independiente podrá ser apelable ante la Asamblea. El escrito fundado en el que se interponga el recurso de apelación deberá ser presentado ante el TEI dentro de las 24 horas siguientes a la resolución que resuelve el recurso de reconsideración. Recibido el escrito, el TEI lo elevará a consideración de la Asamblea en el momento de presentar su informe y la apelación deberá resolverse previamente a la presentación de los candidatos ante los socios.

**Art. 20. Causales de las tachas, impugnaciones y pedidos de exclusión del padrón electoral:** Causales de exclusión: a) Haber perdido de la calidad de socio de conformidad al Art. 15 del Estatuto Social; b) Figurar en el Padrón Electoral en contra de lo establecido en el Art. 53 incisos "c" y "e" del Estatuto Social, en la parte pertinente.

**Art. 21. Plazos para interponer las tachas, impugnaciones y pedidos de exclusión del padrón electoral:** De conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento los socios podrán solicitar tacha, impugnación o exclusión del padrón electoral en escrito fundado, acompañando las pruebas que justifiquen la pretensión dentro del mismo plazo establecido en el Artículo 16 de este Reglamento Electoral.

LIC. MYRIAM GOMAS  
Secretaria  
Consejo de Administración

LIC. ROSA ALBERTO MARECO  
Presidente  
Consejo de Administración



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

*C. Claudia Odile Ferrei*  
C. Claudia Odile Ferrei  
Coordinadora Interina  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

## CAPITULO V

### De la formalización e inscripción de las candidaturas

**Art. 22. Inscripción de candidatos:** El Tribunal Electoral Independiente aceptará e inscribirá el nombre del socio postulado para ocupar cargos en los órganos electivos de la Cooperativa, que llenen los recaudos exigidos en la Ley, el Decreto, el Estatuto Social según el artículo N° 67 y este Reglamento Electoral.

**Art. 23. Impedimentos para ser candidato a cargos directivos:**

No podrán ser candidatos los socios que se encuentren configurados dentro de los impedimentos que dispone la Ley, el Decreto, el Estatuto Social según el Art. N° 68° y este Reglamento Electoral.

**Art. 24. Nominación de Candidatos:** Los socios con derecho a voz y voto podrán nominar y proponer las candidaturas. Tribunal Electoral Independiente inscribirá las candidaturas que propongan los socios para los órganos electivos de la Cooperativa, siempre que los mismos estén habilitados conforme lo establecido en el Estatuto Social y la Resolución N° 9.616/12 del INCOOP u otra que sea dictada al respecto. Un mismo socio no podrá proponer a más de un candidato. Las nominaciones de socios propuestos para los cargos electivos deberán ser avalados por un mínimo de dos (2) socios. Todos ellos deberán estar habilitados, y firmar dicha proposición declarando sus nombres completos, numero de cedula de identidad policial e inscripción en el registro de socios de la Cooperativa.

**Art. 25. Presentación de candidaturas:** Las candidaturas se deberán realizar en los formularios habilitados para cada uno de los cargos por el Tribunal Electoral Independiente y estarán acompañados de la fotocopia de la cédula de identidad civil del candidato, (2) dos, fotos tipo carnet, Antecedente Policial y Judicial, como así también deberá cumplirse lo establecido en el Art. 67° del Estatuto Social y la aceptación de la candidatura, suscrita por cada uno de ellos.

**Art. 26.** En caso de que un mismo socio resultare nominado por varios otros socios, para un mismo cargo, se considerará como una sola propuesta, por consolidación con los demás. El socio podrá postularse únicamente para un solo estamento a la vez.

**Art. 27. Plazo de inscripción de las candidaturas:** las candidaturas a los diferentes cargos electivos de la entidad deberán presentarse ante el Tribunal Electoral Independiente hasta 12 (doce) días antes de la fecha prevista para la realización de la Asamblea, en horario de oficina de la Cooperativa, u otro horario que establezca el calendario electoral.

## CAPITULO VI

### De las tachas e impugnaciones de las candidaturas.

**Art. 28.** Una vez vencido el plazo de presentación de candidaturas el Tribunal Electoral Independiente remitirá al INCOOP la nómina de candidatos en cumplimiento de la Resolución N° 9.616/12 u otra que se dictare al respecto, una vez obtenida la habilitación de la autoridad de aplicación estas se pondrán de manifiesto en la oficina

*Myriam Comas*  
LIC. MYRIAM COMAS  
Secretaría  
Consejo de Administración

*Rosa Alberto Mareco*  
LIC. ROSA ALBERTO MARECO  
Presidente  
Consejo de Administración



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

C. Claudia Odile Ferrei  
Coordinadora Interina  
Dirección Jurídica

Libro: .....

COOPERATIVA: .....

Folio N°: .....

de casa matriz y sucursales de la Cooperativa en un lugar visible habilitado para el efecto por el plazo que se establezca en el Calendario Electoral.

**Art. 29. Causales de las tachas e impugnaciones:** Las causales que dan lugar a tachas, impugnaciones de las candidaturas son los siguientes:

- a) No dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 67 o estar incurso en las causales del Art. 68 del Estatuto Social y la Ley de Cooperativas.
- b) Las demás inhabilidades previstas en la Ley, el Decreto, el Estatuto Social, las Resoluciones del INCOOP y el presente Reglamento.

**Art. 30.** Los demás candidatos podrán presentar tachas e impugnaciones a las candidaturas. Las mismas serán presentadas por escrito ante el Tribunal Electoral, acompañando la correspondiente copia para traslado, hasta (24) veinticuatro horas después del cierre de la exhibición de candidaturas.

**Art. 31.** La presentación deberá contener los motivos por los cuales se realizan los pedidos de tachas o impugnaciones a la o las candidaturas y deberán acompañar todas las pruebas documentales correspondientes y ofrecerse todas las demás pruebas que justifiquen la pretensión.

**Art. 32.** De las tachas o impugnaciones se correrá traslado a la partes afectadas por el plazo de (48) cuarenta y ocho horas, a fin de que las mismas contesten o subsanen las objeciones planteadas.

**Art. 33. Plazo para la Resolución de las tachas o impugnaciones de las candidaturas:** El Tribunal Electoral Independiente deberá resolver al respecto dentro del plazo máximo de (24) veinticuatro horas, siguientes de la contestación del impugnado.

**Art. 34. De la reconsideración, plazo para su ejercicio:** Una vez que el Tribunal Electoral Independiente haya resuelto acerca de las tachas e impugnaciones de las candidaturas, el socio tendrá opción del recurso de reconsideración. El Tribunal Electoral Independiente resolverá la reconsideración en un plazo de 24 horas.

## CAPITULO VII

### De las elecciones y las mesas receptoras de votos

**Art. 35.** Las mesas receptoras de votos se compondrán de un Presidente y dos vocales. Actuarán con independencia de toda autoridad, observando en todos los casos el correcto desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones legales pertinentes. Para ser miembro de mesa receptora de voto se requiere:

- a) Ser socio con derecho a voz y voto.
- b) Saber leer y escribir.
- c) No ser candidato en la elección de que se trate.

**Art. 36.** Son obligaciones de los miembros receptoras de votos de mesa:

- a) Exhibir sus credenciales o acreditaciones para ser miembro de mesa.
- b) Cumplir con todas las obligaciones que hacen al proceso de votación y escrutinio establecido en el presente Reglamento y la legislación electoral.

LIC. MYRIAM COMAS  
Secretaría  
Consejo de Administración



LIC. ROSA ALBERTO MARECO  
Presidente  
Consejo de Administración



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

*[Signature]*  
C. Claudia Odile Ferrei.  
Coordinadora Interina  
Asesoría Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

**Art. 37.** Está prohibido a los miembros de mesa receptora de votos:

- a) Rechazar el voto de las personas que presentaren sus Cédulas de Identidad vigente y se encuentren en el padrón electoral.
- b) Recibir el voto de personas que no consten en el padrón.
- c) Influir de alguna manera en la voluntad del elector.
- d) Realizar el escrutinio fuera del local electoral.

**Art. 38.** Los padrones electorales se dividirán en padrones de mesa electoral. Las mesas receptoras de votos serán instaladas en el local donde se desarrolle la Asamblea. La cantidad de socios que votarán en cada mesa será determinada por el Tribunal Electoral Independiente, teniendo en cuenta la cantidad de socios habilitados para votar, de manera a agilizar la votación.

**CAPITULO VIII**

**De la votación**

**Art. 39.** El Tribunal Electoral Independiente dispondrá el inicio de la votación, una vez instalada las mesas receptoras de votos. No puede constituirse la mesa sin la presencia del presidente y los dos vocales. En caso de ausencia de los mismos, el Presidente del Tribunal Electoral Independiente procederá a designar de entre los socios con voz y voto presentes que figuran en el padrón de la mesa respectiva, a las personas que cubrirán las vacancias.

**Art. 40.** Al inicio del acto eleccionario se redactará el Acta de Constitución de mesa que será suscrita por el Presidente y los Vocales, indicándose con claridad el nombre y apellido de las mismas. Esta Acta y la documentación anexa, forman la cabeza del expediente electoral de la mesa.

**Art. 41.** Solo votarán los socios, cuyos nombres figuren en el padrón electoral de la mesa receptora de votos, previa presentación de su Cédula de Identidad vigente vencida, como único documento válido para sufragar. Los electores que cumplan con estos requisitos votarán por orden de llegada. La mesa dará preferencia a: a) Mujeres Embarazadas; b) Enfermos; c) Socios mayores de setenta y cinco años; d) candidatos.

**Art. 42.** Una vez identificada la persona y constatada su calidad de elector, los dos vocales firmarán al dorso de cada boletín y le entregarán al elector, antes de pasar al Cuarto oscuro.

**Art. 43.** Dentro del cuarto oscuro, el elector marcará el o los boletines y luego de doblarlos volverá a la mesa y lo entregará al Presidente, quien firmará al dorso de cada uno. Sin las firmas del Presidente y de los dos vocales, el voto es nulo.

**CAPITULO IX**

**Del escrutinio**

**Art. 44.** El voto es secreto, pero el escrutinio es público. Terminada la votación, comenzará el escrutinio de los votos. Este será público y los electores tendrán derecho a presenciarlo a una distancia no menor de tres metros. El Presidente de Mesa, podrá expulsar a las personas que entorpezcan o perturben el escrutinio.

*[Signature]*



LIC. MYRIAM COMAS  
Secretaria

*[Signature]*



LIC. ROSA ALBERTO MARECO  
Presidente





**Instituto Nacional de  
COOPERATIVISMO**  
ÑOPYTYVÓKUAAREGUA  
Tetã Remimoimby



**GOBIERNO DEL  
PARAGUAY**

**PARAGUÁI  
REKUÁI**

**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

*C. Claudia Oñe Ferrei*  
J.C. Claudia Oñe Ferrei  
Procuradora Interina  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

**Art. 45.** Las operaciones de escrutinio se harán en el mismo sitio en que tuvo lugar la votación, de acuerdo al siguiente procedimiento:

El Presidente de mesa procederá a abrir la urna y al conteo de los boletines contenidos en ella. Se cotejará el número de boletines extraídos por cargos, con el número de votantes registrados en el padrón de mesa. Si existiere diferencia, se hará mención de ello en el acta de escrutinio. Si el número de boletines, fuere mayor que el número de votantes, según los datos del padrón, el Presidente sacará sin abrir un número de boletines igual al del excedente y los destruirá inmediatamente. Si el excedente de boletines fuere mayor al 10 (diez) por ciento del total de votos emitidos para cualquiera de los cargos, la votación de la mesa será nula, conforme al Juzgamiento posterior realizado por el Tribunal Electoral, procediéndose así a introducir de nuevo todos los boletines de voto en la mesa.

A continuación de no producirse este último, el Presidente de mesa ira desdoblado uno a uno los boletines y leerá en voz alta el contenido de ellos, separándolos de acuerdo a los cargos.

Luego, se irá haciendo la suma separada de los votos obtenidos. El Presidente de mesa exhibirá cada boletín, una vez leído a los socios que se encuentren observando el proceso. Si algún miembro de la mesa, en ejercicio de sus funciones, o algún socio que estuviere observando tuvieren dudas sobre el contenido de un boletín leído, podrá pedir su exhibición en el acto para el correspondiente examen, y deberá concedérsele.

**Art. 46.** Es nulo el voto emitido en boletín diferente del modelo oficial, que tenga marcada más preferencias que las indicadas para la elección, o que no lleve las firmas de los vocales y el presidente de mesa.

**Art. 47.** Se considerará voto en blanco el boletín que no tenga ninguna marca, o que diga blanco o en blanco.

**Art. 48.** Terminada la lectura de los boletines, se procederá al recuento de los votos y a labrar el acta de escrutinio, en la que se asentarán los resultados obtenidos por cada cargo por cada candidato así como los votos nulos y en blanco. El asiento se hará en letras y números.

## CAPITULO X


### Del juicio de las elecciones


**Art. 49.** El Tribunal Electoral Independiente procederá al Juzgamiento de las Elecciones. Las Resoluciones serán adoptadas en proceso sumario y serán inapelables, agotándose con ella la instancia institucional. El Tribunal Electoral Independiente proclamará a los candidatos electos.

## CAPITULO XI

### De las prohibiciones y de la garantía de los actos promocionales

**Art. 50. Prohibición para dirigentes o postulantes a dirigentes:** Los socios dirigentes o los que se postulen a ciertos cargos directivos, no podrán de modo alguno, influir sobre los empleados con recomendaciones o métodos de presión para favorecer a postulantes a cargos directivos, sopesan de ser pasibles de sanciones establecidas en el capítulo del Régimen Disciplinario del Estatuto Social

*Myriam Comas*  
  
**LIC. MYRIAM COMAS**  
Secretaria  
Consejo de Administración

*Rosa Alberto Mareco*  
  
**LIC. ROSA ALBERTO MARECO**  
Presidente  
Consejo de Administración



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

*Claudia Güne Ferrell*  
Coordinadora Interina

Libro: .....

Folio N°: .....

**Art. 51. Regulación de los actos promocionales:** Los socios postulados a ocupar cargos electivos, podrán realizar libremente actos promocionales hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la Asamblea General, cuidándose siempre de no utilizar términos agraviantes o denigrantes contra la persona de dirigentes, empleados o de otros candidatos.

No podrán utilizarse promociones electorales que puedan causar daños o perjuicios a la Cooperativa y se prohíbe todo tipo de actividad o inducción dentro de las oficinas administrativas, dentro y fuera del horario de trabajo.

El Tribunal Electoral Independiente podrá determinar espacios para la realización de la promoción y tomará debida nota de la conducta de los socios/as, durante la realización de campañas de promoción.

**Art. 52. Comprobación de actos violatorios:** En caso de verificarse y, comprobarse actos que violen las disposiciones de este Reglamento, los afectados podrán recibir pena de apercibimiento hasta inhabilitación para participar en la Asamblea, a más de las sanciones establecidas en el Estatuto Social.

**Art. 53. Garantía del acto comicial:** Durante la realización de los comicios, el Tribunal Electoral Independiente pondrá todo el empeño en garantizar al socio, la libre expresión de su voluntad, impidiendo cualquier actitud o actividad que pretenda exigir o inducir al voto, en sentido determinado.

No se admitirá el ingreso al recinto asambleario, de persona portando arma, sea esta de cualquier tipo así como también en estado etílico o bajo efectos de estupefacientes. Las personas que transgredieran lo expresado anteriormente, podrán ser amonestado o expulsados del recinto asambleario, para lo cual si, fuere necesario se podrá recurrir al uso de la fuerza pública; todo esto sin perjuicio de remitir los antecedentes a la instancia respectiva, para la instrucción del sumario administrativo correspondiente; pasibles de penas establecidas en el Estatuto Social.

## CAPITULO XII

### De las Disposiciones Finales

**Art. 54. Presencia en las Asambleas de los candidatos y los apelantes:** Los postulantes para los cargos electivos, deberán estar presentes durante la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria que se ocupará de su elección, salvo por motivos de fuerza mayor justificado. También deberán estar presentes los socios que hubieren planteado recurso de apelación a los efectos de fundar oralmente ante los socios los fundamentos de la apelación. Si el apelante se encontrare ausente en el momento en que debe fundar oralmente su apelación, se considerará desistido del recurso y firme la resolución apelada y se proseguirá la asamblea, sin más trámites.

**Art. 55.** Los miembros titulares del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, cuyos periodos de mandatos fueron ajustados según art. 161 del Estatuto social, podrán candidatarse.

**Art. 56. Documentos de los socios requeridos para participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias:** Para la acreditación del socio en el libro de asistencias y acreditación de Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias,



*Myriam Comas*  
LIC. MYRIAM COMAS  
Secretaría



*Rosa Alberto Mareco*  
LIC. ROSA ALBERTO MARECO  
Presidente  
Consejo de Administración



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

deberá presentar al Tribunal Electoral, la cédula de Identidad Civil vigente o vencida, para la emisión de la credencial correspondiente que lo habilita en la Asamblea con voz y voto, o voz solamente.

Libro: .....  
Folio N°: .....  
*Coordinadora Interina*  
*Cecilia Odile Ferrer*

**Art. 57. Libro de asistencia y acreditación en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias:** El Libro de Asistencia y acreditación para las Asambleas, deberá ser habilitada en el horario fijado inicialmente en la primera convocatoria, aunque la Asamblea se constituya legalmente (1) una hora después, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El Libro de asistencia y acreditación que deberá firmar el socio, será habilitado y fiscalizado por el Tribunal Electoral Independiente cuyos miembros deberán firmar en la línea de iniciación y en la línea de clausura del libro.
- b) En la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria: El cierre del libro de asistencia y acreditación se hará de forma definitiva e inapelable, antes del inicio del tratamiento del punto del Orden del Día en la que trata la elección de autoridades de la Cooperativa.
- c) En la eventualidad de producirse un cuarto intermedio para la prosecución del desarrollo de la Asamblea General, en la fecha prevista de la continuación, se procederá en las mismas condiciones señaladas precedentemente.
- d) El Tribunal Electoral, a través de su Presidente, mantendrá informada a la Asamblea sobre cualquier irregularidad ocurrida con el Libro de Asistencia y acreditación a fin de tomar medidas correctivas.

**Art. 58. Libro de asistencia:** El libro de asistencia se habilitará para el registro de los socios en los diferentes locales de la cooperativa, de acuerdo al cronograma electoral del Tribunal Electoral.

**Art. 59.** Todos los socios con derecho total o parcial que asistirá a la Asamblea deliberativa, deberán primeramente registrarse en el libro de asistencia a Asamblea.

**Art. 60. Determinación de orden de prelación de votos:** Los socios electos para los cargos directivos, serán aquellos que hayan registrado una mayoría de votos. En primer término para los cargos titulares y luego para los suplentes.

**Art. 61. Tratamiento del empate de votos en elección de autoridades:** En caso de empate de votos en la elección de autoridades de la Cooperativa, el Tribunal Electoral Independiente arbitrará las medidas necesarias para la definición por medio de sorteo público en presencia de los candidatos y/o sus apoderados. Si alguno o ambos se encontraren ausentes, se realizará delante de los socios que quiera presenciar el sorteo.

**Art. 62. Casos especiales:** En el caso de no existir suficientes postulantes para los cargos electivos convocados, el Tribunal Electoral Independiente deberá declarar desiertos los cargos vacantes, elevará un informe a la Asamblea General y esta admitirá postulaciones, en el mismo acto asambleario, ajustándose la postulación del socio a las disposiciones estatutarias y reglamentarias. (Artículo 67° del Estatuto Social). De persistir las vacancias se realizará un cuarto intermedio de hasta 30 días, para la realización de llamado a presentar las candidaturas para llenar los cargos vacantes.

*Myriam Comas*  
  
**LIC. MYRIAM COMAS**  
Secretaria  
Consejo de Administración

*Rosa Alberto Mareco*  
  
**LIC. ROSA ALBERTO MARECO**  
Presidente  
Consejo de Administración



Instituto Nacional de  
COOPERATIVISMO  
ÑOPYTYVÓKUAAREGUA  
Tetã Remimoimby



GOBIERNO DEL  
PARAGUAY

PARAGUÁI  
REKUÁI

**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Libro: .....

COOPERATIVA: .....

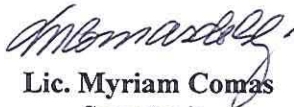
Folio N°: .....

Mientras dure el cuarto intermedio se prorrogará el mandato de los directivos cuyos cargos fenecen en Asamblea en cuestión.

**Art. 63. El Tribunal Electoral:** dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 161 del Estatuto Social posterior a los cambios efectuado y luego de la homologación entrara a regir el nuevo periodo de mandato de los organismos electivos.

**Art. 64. El Tribunal Electoral Independiente** está facultado a formular y emitir un Manual de Debates y de Procedimientos Electorales, para uso en sesiones, reuniones, paneles, jornadas y Asambleas. Estos manuales formarán parte vinculante y accesoria del Reglamento Electoral, revistiendo, función de guía y no de Reglamento.

**Art. 65. Vigencia del Reglamento Electoral:** El presente Reglamento Electoral quedará vigente, una vez aprobado por la Asamblea General Extraordinaria y homologado por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP); y debe ser aplicado en todo evento Asambleario; quedando a cargo del Tribunal Electoral, velar por su estricto cumplimiento.



Lic. Myriam Comas  
Secretaria  
Consejo de Administración



Lic. Rosa Alberto Mareco  
Presidente  
Consejo de Administración



sc. Claudia Osila Ferrei  
Coordinadora Interina  
Dirección Jurídica